



Normas internas que debe adoptar un despacho de abogados para cumplir la Normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales

Por María José Rodríguez. Socia Pintó Ruiz & Del Valle.

EN BREVE: Cumplido ya el primer año y medio de vigencia de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo (en lo sucesivo, LPBC), **todavía se está pendiente de su desarrollo reglamentario**; un reglamento que se espera como agua de mayo, por cuanto la propia Ley dispone en varios de sus preceptos que reglamentariamente puede eximirse o reducirse el cumplimiento de determinadas obligaciones. Quizás por ello, o por la complejidad de la norma o por el coste económico y el empleo de recursos horarios, no resulta sencillo anticiparse a cumplir la norma por encima del nivel de exigencia que definitivamente acabe imponiéndose.

Medidas de control interno a adoptar por un despacho de abogados

Dentro del variopinto y amplio abanico de sujetos obligados, la Ley incluye a los abogados; **pero su condición de sujetos obligados queda circunscrita en la propia Ley a las transacciones en ella mencionadas**. Por ello y pese a que las medidas de prevención a adoptar no serán iguales para todos los despachos de abogados (no es lo mismo un despacho con una actividad principalmente procesal que un despacho con una mayor actividad en asesoramiento mercantil o fiscal), en líneas ...